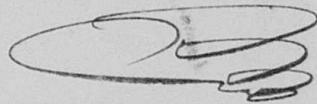


17. 12

Número uno.

En la ciudad de Frankfort sobre el Main, Imperio Alemán, el día veintiuno del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, ante mí; Adolph Baer-Goldschmidt, Consul de la República de Colombia, á virtud de nombramiento del Presidente de la misma y Exequatur expedido por el Gobierno alemán, haciendo en esta vez oficio de Notario como lo autorizan las leyes Colombianas, compareció el señor Abraham Wolff, subdito inglés, á quien doy fe que conozco, y á presencia de los testigos instrumentales señores Ludwig Rodenheimer, Dr. Gustav Weinberg y Profesor Diliagi varones, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, á los cuales testigos conozco y doy fe, asegurando que no se encuentran en ninguno de los casos de prohibición para ser testigos que determina el artículo mil sesenta y ocho del Código Civil colombiano, dijo aquél señor que venía el mismo á dictar en esta escritura su testamento abierto, nuncupativo ó público; y lo hizo en los términos que siguen:

Cláusula primera: Me llamo Abraham Wolff, estoy sano de cuerpo y de espíritu, de lo cual yo el Consul doy fe; naci en la ciudad de Santo Domingo en la República del mismo nombre el dia dos de Enero del año de mil ochocientos treinta y siete; soy subdito inglés, por naturalización hece de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve; fueron mis padres legítimos los señores Ralph Wolff y Judith Tesurum Pinto, los cuales han fallecido; mi



religión es la hebrea, en ella nació y en ella des-
morió, tengo mi hogar, secundario y bienes en
ciudad de Barranquilla en la República de
Colombia, pero hace algún tiempo que migre-
é a Europa, permaneciendo la mayor parte del
mismo en la ciudad de Frankfurt sobre el Rin.

Clausula segunda: Declaro que en únicas nupcias
casé el dia doce del mes de Mayo de mil ochocien-
tos setenta con arreglo a las Leyes del Estado de
Bolívar que regían en Barranquilla en aquella
entonces, con la señora Esther, hija legítima
los señores Jacob Isaac y Leal Senior. Hemos
durante nuestro matrimonio los siguientes hijos
nacidos todos en Barranquilla: Judith, nacida
el dia doce del mes de Febrero de mil
ochocientos setenta y uno; Ralph Oscar, nacido
dia once de Mayo de mil ochocientos setenta
y tres; Rebecca Sibylla, nacida el dia veintiún
de Abril de mil ochocientos setenta y seis;
Jacob Isaac Senior, nacido el dia seis de Junio
de mil ochocientos setenta y nueve; Rosalina
nacido el dia diecinueve de Octubre de mil
ochocientos ochenta; y Leal Evelina, que nació
el dia veintiuno de Julio de mil ochocien-
tos setenta y cinco. Con excepción de la última
falleció el dia cinco del mes de Mayo de mil
ochocientos setenta y ocho, los demás hijos vivo.

Clausula tercera: Declaro que la Compañía
colombiana de comercio que llevé en Barranquilla
con mi único socio el señor Jacob Corisay, y
que bajo la razón social de "S. Wolff y Compañía"

quedó completamente extinguida y liquidada.

Clausula cuarta: Nombo herederos de mis bienes, por
parte igual, a mis hijos legítimos arriba menciona-
dos y a los de la misma clase que tuviere después
de la fecha de este testamento.

Clausula quinta: De la cuarta parte de mis bienes
de que pude disponer libremente conforme a las
leyes de Colombia, lego a mi esposa una suma
igual a la que corresponda como legítima y justa
a cada uno de mis hijos, y si pagado este legado
sobrare algo, en algo se repartirá por partes iguales
entre mis hijos y mi esposa.

Clausula sexta: Declaro que tengo aseguradas mis
vidas en la "New-York Life Insurance Company"
bajo la Poliza número 160076/ciento sesenta mil
setenta y seis), extendida por la Compañía el
dia siete del mes de Junio de mil ochocientos
sesenta y dos, por la suma de diez mil pesos oro
americano, a favor de mi esposa y de mis hijos,
por partes iguales, teniendo además derecho a los
dividendos Revisionarios, que se estén dejando
acumular a partir del año de mil ochocientos
sesenta y dos en poder de la misma Compañía.
Declaro tener también una Poliza número 117022
(ciento diecisiete mil cincuenta), de fecha diecisés-
ta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por
valor de nuevo mil ochientos cincuenta pesos
oro americano en la "Equitable Life Insurance
Company" de Nueva-York, proveniente de una
Poliza anterior número 94307 (noventa y cuatro
mil trescientos diez), por valor de diez mil

33

quinientos pesos, que irá a favor de mi esposa en el momento del fallecimiento, que fijaré de acuerdo de mil ochocientos ochenta y cinco, que capitalizada en la mencionada suma de mil ochocientos cincuenta pesos era americana vale la indicada nueva Polga, que me responde a favor de nuestros cinco hijos. Las que correspondieren de dichas Polgas de vida, en su favor de los hijos, serán administradas por la hasta la mayor edad de cuatro de ellos, en tiempo les serán entregadas.

Clausula quinta: Declaro que por cantidad pagaada en Barranquilla en mil ochocientos ochenta y cinco, hice una donación intachable de cinco mil pesos a favor de cada uno de mis hijos, y esta donación como el legado de cinco mil pesos que a cada uno de mis hijos hijo me sugirió el señor Jacob Itaya, estaban en poder de mi esposa, quien los ha venido administrando directamente, a virtud de la forma que desde algún tiempo le tengo dada para su comercio, junto con el capital propio de ella.

Clausula octava: Es mi voluntad que la donación de cinco mil pesos que hice a cada uno de mis hijos y de que hablo en la clausula anterior, así como los deutes y donaciones que en adelante pueda o cualquiera de los mismos, con mi plena y no con el de la sociedad conjugal, cuya convienen aquellas, sean llevados a ejecución al acto de la división y partición de la herencia, para que deducidas de las legítimas y forzosas que corresponden.

Clausula novena: Tomo libacces ejemplos de este testamento, en primer lugar a mi esposa Esther S. Wolff; en segundo lugar al señor Jacob Itaya; y en tercer lugar al señor Benjamin Francisco Senor.

Clausula décima: Declaro nulo, válido y de ningún valor todos mis testamentos anteriores, y especialmente el corrado que ofergí en Barranquilla el día veintiuno del mes de junio del año de mil ochocientos ochenta y nueve y protocolizado bajo el número setenta y nueve de aquel año en la Notaría segunda de aquél Circuito, a cargo entonces del Doctor Manuel Joaquín Tamper Anguiano.

Así lo dije y lo fizo ante mí y los testigos instrumentales arriba citados. Yo lo dije y lo aprobó el librador ante mí el Consul y los testigos, habiendo expresado que deseaba se lo expidiera un testimonio autorizado y sellado con el sello del Consulado, cuyo sello pongo también en esta matrícula. - Abraham Wolff. - Hugo Ludwig Reddenheimer. - Testigo: Dr. Gustav Weinberg = Testigo: Professor Dr. Luigi Torke. - Adolf Paul Goldschmidt. - Consul de la República de Colombia. -

Es fiel y precisa copia de su original al cual me remito, la que expido en estas cinco hojas de papel, al margen de las cuales rubicéo y en esta forma pongo el sello del Consulado, el veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Wolfhard Paul Goldschmidt,
Consul de la República de Colombia.